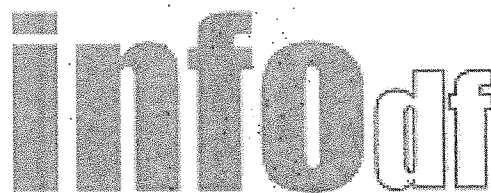
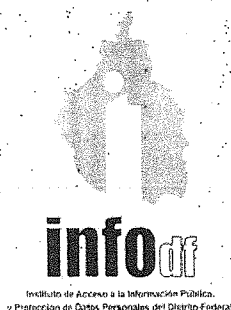


|                                                                                                                         |                     |                              |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|------------------------------|
| EXPEDIENTE:<br>RR. SIP.0992/2014                                                                                        | MARCO TRUJEQUE RUIZ | FECHA RESOLUCIÓN: 29/05/2014 |
| Ente Obligado: ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL                                                                |                     |                              |
| MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad. |                     |                              |
| SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se desecha por improcedente                                                                   |                     |                              |



Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURRENTE: MARCO ANTONIO  
TRUJEQUE RUIZ

ENTE OBLIGADO: ASAMBLEA  
LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR. SIP.0992/2014

FOLIO: 5000000095414

Ciudad de México, Distrito Federal, a veintinueve de mayo de dos mil catorce.- Se da cuenta con el correo electrónico de veintiséis de mayo de dos mil catorce, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el mismo día, con el número de folio **5439**, por medio del cual **Marco Antonio Trujeque Ruiz**, interpone recurso de revisión en contra de la **Asamblea Legislativa del Distrito Federal**.- Fórmese el expediente y glósese al mismo el documento antes precisado.- No pasa desapercibido para esta autoridad que de la impresión de pantalla del formato "Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública" del sistema electrónico *INFOMEX*, se aprecia el nombre del solicitante, "Marco Trujeque Ruiz" mientras que en el presente recurso de revisión se tiene como parte recurrente a "Marco Antonio Trujeque Ruiz", por lo que se debe considerar lo dispuesto en los numerales 3, fracción IV, 15, 16 y 17, último párrafo, del Acuerdo **425/SO/07-10/2008** del veintitrés de octubre de dos mil ocho, "**LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX DEL DISTRITO FEDERAL**" que refiere:

***"3. Sin perjuicio de las definiciones contenidas en los artículos 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:***

***IV. Clave de usuario y contraseña: Los elementos de seguridad de INFOMEX que los solicitantes obtendrán al registrarse en este sistema y utilizarán para dar seguimiento a sus solicitudes, recibir notificaciones y la información correspondiente, en su caso.***

***Registro y trámite de solicitudes a través del módulo electrónico de***

***INFOMEX***



RECURRENTE: MARCO ANTONIO  
TRUJEQUE RUIZ

ENTE OBLIGADO: ASAMBLEA  
LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR. SIP.0992/2014

FOLIO: 5000000095414

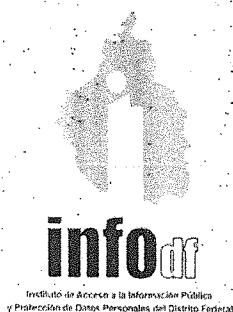
**15. Para poder presentar solicitudes de acceso a la información pública en el módulo electrónico de INFOMEX, los particulares deberán tener una clave de usuario y una contraseña, que deberán proporcionar al momento de registrarse en el sistema.**

**16. Una vez registrada la solicitud, el sistema desplegará un acuse de recibo con número de folio único y fecha de recepción.**

**17...**

**Por las causas señaladas en los artículos 53, segundo párrafo, y 77 de la Ley de Transparencia, así como del artículo 85 del Código Electoral del Distrito Federal el solicitante podrá interponer el recurso de revisión a través del módulo electrónico de INFOMEX."**

Por lo anterior, toda vez que para poder consultar la respuesta, necesariamente se debió contar con la clave de usuario y contraseña de la cuenta de INFOMEX, por medio de la cual se presentó la solicitud, donde se concluye que quien ingresó la solicitud de información con folio **5000000095414**, es la misma persona que le dio seguimiento al presente medio de impugnación, por lo que en el presente caso existe identidad entre el solicitante y el recurrente.- Regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **RR.SIP.0992/2014**, con el cual se tiene por radicado para los efectos legales conducentes. Con fundamento en los artículos 78, fracción III, y 80, fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, téngase como medio para recibir notificaciones el correo electrónico precisado en el correo electrónico de cuenta.- Ahora bien, y toda vez que las causales de improcedencia son de orden público y estudio oficioso para toda autoridad, atento a lo establecido por la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice del Semanario Judicial de la



RECURRENTE: MARCO ANTONIO  
TRUJEQUE RUIZ

ENTE OBLIGADO: ASAMBLEA  
LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR. SIP.0992/2014

FOLIO: 5000000095414

Federación 1917-1988, la cual establece: ***"Improcedencia.- Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías,"*** esta Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo realiza el análisis oficioso de la procedencia del presente medio de impugnación con base en las consideraciones siguientes: I). Que del análisis de las constancias obtenidas del sistema electrónico INFOMEX, esta autoridad advierte que con fecha dieciséis de mayo de dos mil catorce, el particular ingresó la solicitud de información **5000000095414**, a las 12:54:43 horas dirigiendo su petición a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. II). Que el particular ante la supuesta falta de respuesta a la solicitud de información con folio **5000000095414**, promovió el presente recurso de revisión el día veintiséis de mayo de dos mil catorce, argumentando que hasta la fecha el Ente Obligado ha sido omiso en dar respuesta a su solicitud. III). Que de las constancias del sistema INFOMEX se advierte que el Ente Obligado, al considerar que no era información de oficio, contaba con diez días hábiles para emitir su respuesta, plazo que transcurre del diecinueve al treinta de mayo de dos mil catorce, al ser días inhábiles los días veinticuatro y veinticinco de mayo del dos mil catorce.- Vistos los antecedentes y consideraciones descritos en el cuerpo del presente proveído, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82, fracción I, y 83, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; así como de lo dispuesto por el diverso artículo 72 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en relación con los numerales Tercero, fracción IV, Décimo Cuarto, fracción I, y Décimo Sexto del Procedimiento para la Recepción, Sustanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de



Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

RECURRENTE: MARCO ANTONIO  
TRUJEQUE RUIZ

ENTE OBLIGADO: ASAMBLEA  
LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR. SIP.0992/2014

FOLIO: 5000000095414

Datos Personales del Distrito Federal, **SE DESECHA POR IMPROCEDENTE** el presente recurso de revisión, toda vez que aun transcurre el plazo para que el Ente Obligado emita respuesta.- Notifíquese el presente acuerdo a la parte recurrente por el medio señalado para tal efecto.- Así lo proveyó y firma el Licenciado Juan José Rivera Crespo, Titular de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, Fracción III del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

info df

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de los expedientes relativos a recursos de revisión, de revocación, recusación y denuncias interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal el cual tiene su fundamento en los artículos 1, 2 y 5 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, y los artículos 1, 2, 3, 4 fracción VII, 20, fracciones IX, XXIII, XXIV, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, cuya finalidad es la formación e integración de los expedientes relativos a los recursos de revisión, de revocación, recusación, así como denuncias por posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, presentados ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, su sustanciación, resolución y cumplimiento. El uso de datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación de las partes en los expedientes; dar avance a cada una de las etapas del procedimiento seguido en forma de juicio; así como para realizar notificaciones por medio electrónico, por estrados físicos y electrónicos, o de manera personal y podrán ser transmitidos a los entes públicos contra los cuales se interponen los recursos de revisión, de revocación, recusación o denuncias para que rindan su respectivo informe de ley, órganos internos de control de los entes públicos, en caso de que se dé vista por infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como a autoridades jurisdiccionales que en el ámbito de sus atribuciones y competencia lo requieran. Además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. Los datos personales como son: nombre, domicilio y correo electrónico, son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite para interponer Recurso de Revisión, de Revocación o Denuncias. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es el licenciado Juan José Rivera Crespo, en su carácter de Titular de la Dirección Jurídica y de Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en el artículo 21, fracción II, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es calle de la Morena No. 865, Col. Narvarte Poniente, CP. 03020 Delegación Benito Juárez. El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@info df.org.mx o www.info df.org.mx